

Relatoría del conversatorio

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS:

IMPACTOS, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA ERA DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL

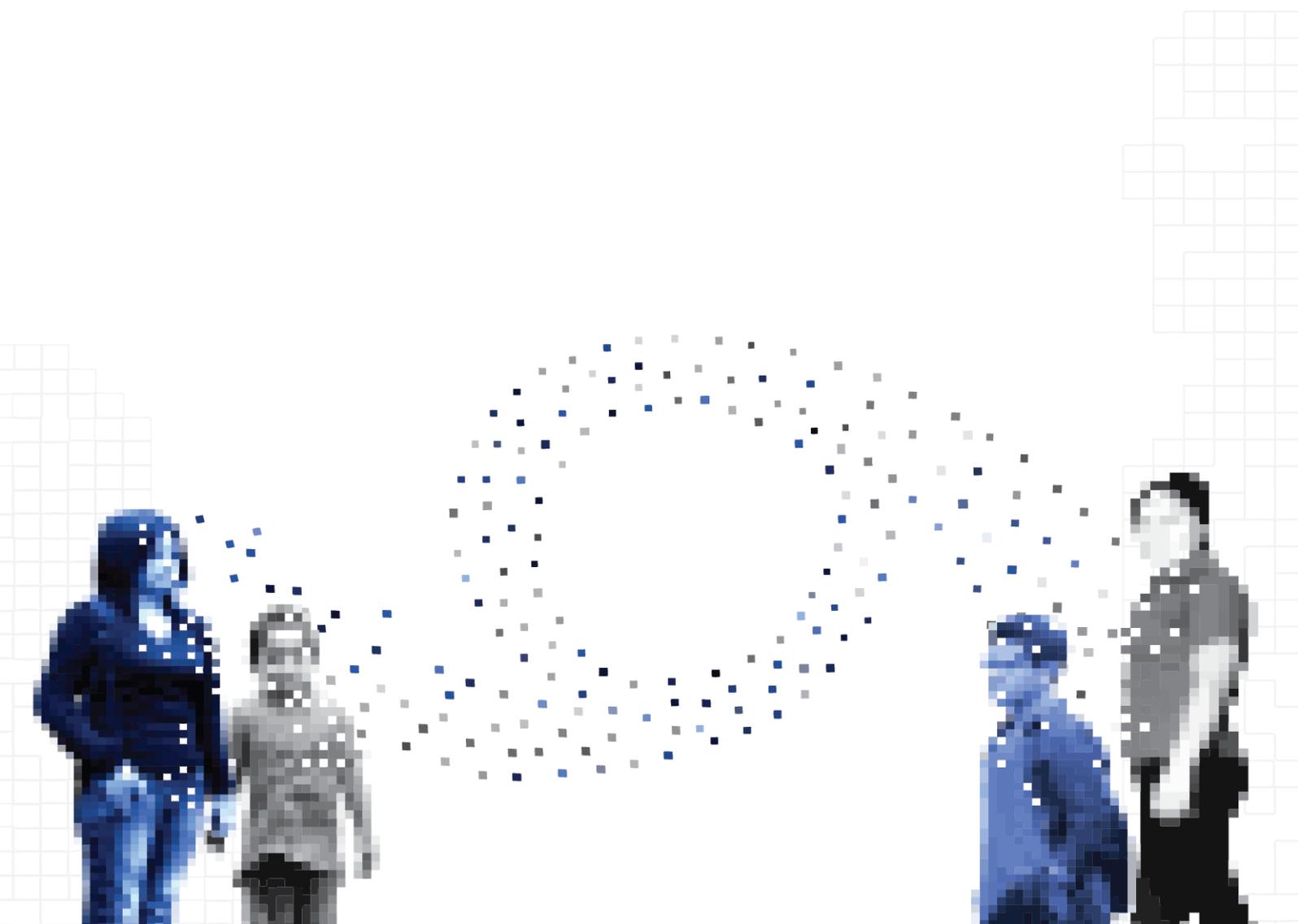


IDEHPUCP



KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

ESTADO DE DERECHO · LATINOAMÉRICA



Relatoría del conversatorio

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS:

**IMPACTOS, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES
EN LA ERA DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL**



IDEHPUCP



**KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG**

ESTADO DE DERECHO • LATINOAMÉRICA

RELATORÍA DEL CONVERSATORIO
NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS:
IMPACTOS, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA ERA DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER
Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica
Calle 93B No. 18-12, piso 7
Bogotá
República de Colombia
Tel.: (+57 1) 743 09 47
Fax: (+57 1) 743 09 47-7
www.kas.de/web/rspla
iusla@kas.de
Twitter: @KASiusLA
Facebook: www.facebook.com/kasiusla

© PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, 2019
INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (IDEHPUCP)
Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú
Tel.: (51 1) 626-2000, anexos: 7500 / 7501
ideh@pucp.edu.pe
<http://idehpucp.pucp.edu.pe>

Coordinadora de la publicación: Valeria Reyes
Editoras: Paola Miranda y Yazmine Ruiz
Apoyo en el proyecto: Daniela Pulido

Corrección de estilo: Rocio Reátegui
Diseño y diagramación: Ximena Barreto

Primera edición digital, abril 2023
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 202303304

ISBN: 978-612-4474-43-9

ÍNDICE

Presentación del IDEHPUCP	4
Presentación de la KAS	5
Sobre el conversatorio virtual	6
Eje 1. Las nuevas tecnologías y su impacto sobre los derechos a la libertad de expresión, a la privacidad y a la participación política	7
Ponencia magistral a cargo de Rafael Rubio	7
Comentarios del panel especializado	8
Hallazgos y conclusiones de los grupos de trabajo	11
Eje 2. Las nuevas tecnologías y su impacto sobre los derechos a la salud, a la educación y al trabajo	15
Ponencia magistral a cargo de Melissa Ortiz	15
Comentarios del panel especializado	17
Hallazgos y conclusiones de los grupos de trabajo	19
Eje 3. Las nuevas tecnologías y los derechos humanos: propuestas para una hoja de ruta	23
Ponencia magistral a cargo de Juan Carlos Lara	23
Comentarios del panel especializado	26
Hallazgos y conclusiones de los grupos de trabajo	28
Conclusiones finales	32

PRESENTACIÓN DEL IDEHPUCP

En la actualidad, el ejercicio de los derechos humanos está cada vez más relacionado con el acceso, la protección y el desarrollo de los medios digitales, así como con los mecanismos de política pública y gobernanza que deben existir para abordarlos. Todo ello ocurre en el contexto mundial de una transformación de gran magnitud en el terreno de las comunicaciones y la información, impulsada por una revolución tecnológica sin precedentes. Este escenario produce un sinnúmero de oportunidades para potenciar el desarrollo e impulsar la creación de conocimiento de las comunidades, pero también retos relacionados con brechas digitales cada vez más crecientes entre los distintos países, regiones y sectores de la sociedad.

Como señala la Alianza por un Internet Accesible, el acceso a la conectividad es un fenómeno complejo y multifactorial que involucra no solo la posibilidad de tener acceso a internet mediante un dispositivo adecuado, sino también que las necesidades de conectividad sean cubiertas según los estándares de la era digital en la que vivimos.¹ Es en ese marco que la región latinoamericana, y más aún teniendo en cuenta el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, presenta retos enormes, sobre los cuales la investigación y construcción de evidencia para la toma de decisiones públicas son aún escasas desde diferentes disciplinas.

En el 2020, el informe «Conectividad rural en América Latina» demostró que, en la región, una parte significativa de la población no está conectada a internet y que quienes sí lo están tienen problemas importantes relativos a la calidad y al costo de este servicio. Asimismo, la mitad de los países de Latinoamérica no tienen agendas digitales; solo el 7 % de los trámites gubernamentales pueden completarse en línea; y 4 de cada 10 ciudadanos/as no tienen acceso a un dispositivo desde el cual acceder a internet. A esto se añaden brechas estructurales vinculadas al género, a la edad, la raza, la clase social, entre otros, que generan diversos obstáculos para acceder y usar internet en condiciones de igualdad.²

Todos estos retos requieren de un conjunto de acciones que involucren no solo a las instituciones públicas, sino también a las distintas organizaciones de la sociedad civil, las empresas, los colectivos sociales y la ciudadanía en general. Entre las tareas necesarias para cerrar estas brechas tenemos: realizar cambios en marcos normativos desactualizados sobre la materia introduciendo nuevas dimensiones propias de la economía digital; aumentar la cobertura de acceso al servicio de internet mediante un mayor despliegue de infraestructura en condiciones de calidad y accesibilidad; y mejorar los modelos de gobernanza y coordinación entre actores públicos y privados —por mencionar solo algunos—.

En mérito a lo anterior, el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú junto con el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer presentamos esta relatoría, la cual se ha elaborado a partir del intercambio que tuvo lugar durante el conversatorio «Nuevas tecnologías y derechos humanos: impactos, desafíos y oportunidades en la era de la conectividad digital» desarrollado de manera virtual el 23 de noviembre de 2022.

¹ Alliance for Affordable Internet (A4AI). Meaningful Connectivity. (2020). <https://a4ai.org/meaningful-connectivity/>.

² Ziegler, S. Arias, J., Bossio, M. y Camacho, K. (2020). *Conectividad rural en América Latina y El Caribe: un puente al desarrollo sostenible en tiempos de pandemia*. <https://repositorio.iica.int/handle/11324/12896?locale-attribute=es>.

PRESENTACIÓN DE LA KAS

Latinoamérica es una de las regiones más desiguales del planeta en cuanto a la protección y el respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos y ciudadanas. Esta desigualdad no solo encuentra su marco de acción en espacios físicos, sino también en espacios virtuales, traducidos propiamente en el acceso a medios digitales idóneos para responder a las nuevas demandas de comunicación.

Ello nos lleva a prestarle mucha más atención a la «desigualdad digital» que, sin duda, se plasma en actos de discriminación. Esta desigualdad se presenta con un mayor impacto en grupos en situación de vulnerabilidad, como pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros. Es decir, el desarrollo tecnológico —como lo observamos en la actualidad— no considera las necesidades particulares de todos los sectores de la población.

Estas circunstancias de desigualdad digital dificultan aún más que se lleven a cabo acciones que aparentemente resultan ser «muy» básicas, tales como: acceder a la justicia —lo cual se traduce en la interacción con los diferentes medios digitales para presentar y obtener información sin que la distancia sea un obstáculo—; asumir el derecho a la defensa de una manera efectiva; agilizar trámites administrativos que coadyuven a una mejor administración pública; y promover la libertad de expresión en todas sus manifestaciones. No obstante, la simple existencia de estos medios digitales no es el único problema; a este viene asociada la falta de una capacitación adecuada en el manejo de estas herramientas tecnológicas junto con una traducción adecuada del idioma español a otras lenguas originarias y formas comprensivas para atender habilidades diferentes.

Sobre la base de estas premisas preliminares, no podemos decir que en la actualidad contemos con un Estado de derecho que respete la democracia, los derechos humanos y que tenga como ideal básico la igualdad en la era digital. Un Estado de derecho digital exige que exista coherencia política, en primer lugar; y coherencia normativa, en segundo lugar, con el objetivo de brindar a la ciudadanía orientaciones claras sobre cómo cerrar la brecha digital.

En esta línea, el proyecto desarrollado junto con el IDEHPUCP tiene como objetivo analizar la relación entre las nuevas tecnologías y los derechos humanos, para lo cual se identifican los desafíos y se estudian las oportunidades que permitan cerrar esa brecha digital y lograr un Estado de derecho digital acorde con los parámetros internacionales. Desde el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la KAS estamos altamente comprometidos con esta labor y procuramos estar a la vanguardia en discusiones de alta relevancia como esta.

Miguel Barboza López

Coordinador de la línea sobre empresas y derechos humanos, y SIDH

SOBRE EL CONVERSATORIO VIRTUAL

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer llevaron a cabo el pasado 23 de noviembre de 2022 el conversatorio virtual «Nuevas tecnologías y derechos humanos: impactos, desafíos y oportunidades en la era de la conectividad digital». El objetivo del evento fue analizar las implicancias que las nuevas tecnologías generan en el ejercicio de los derechos humanos en América Latina respecto a tres ejes temáticos:

- Las nuevas tecnologías y su impacto sobre los derechos a la libertad de expresión, a la privacidad y a la participación política;
- Las nuevas tecnologías y su impacto sobre los derechos a la salud, a la educación y al trabajo; y
- Las nuevas tecnologías y los derechos humanos: propuestas para una hoja de ruta.

Cada mesa de discusión contó con la ponencia de un/a experto/a en la materia y los comentarios de dos panelistas. Posteriormente, se dividió al público asistente en grupos de trabajo para dialogar en torno a una serie de preguntas orientadoras planteadas en relación con el tema de la mesa; y, finalmente, las conclusiones se presentaron en una plenaria. La dinámica para este espacio ofreció la oportunidad de oír a especialistas compartir sus investigaciones sobre los impactos de las nuevas tecnologías en los derechos humanos, y permitió, en simultáneo, prestar atención a las reflexiones y al análisis del público asistente al respecto.

El conversatorio contó con la presencia de distinguidos especialistas, como Rafael Rubio (España), Anna Walter de Santana (Brasil), Dilmar Villena (Perú), Melissa Ortiz (México), Elizabeth Salmón (Perú), Lucía Aragüez (España), Juan Carlos Lara (Chile), Carlos Guerrero (Perú) y Paulina Gutiérrez (México). Asimismo, los espacios de intercambio entre el público asistente estuvieron integrados por académicos, funcionarios públicos, periodistas, activistas y miembros de organizaciones internacionales que nos acompañaron virtualmente desde Perú, Colombia, España, Chile, Bolivia, Argentina y Brasil.

En vista de la relevancia de los temas abordados, los insumos presentados durante las mesas de discusión y los hallazgos del intercambio entre el público asistente se han recopilado en este documento con el propósito de contribuir a difundir el conocimiento sobre las nuevas tecnologías y los derechos humanos entre actores clave de la región.

EJE 1. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SU IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

PONENCIA MAGISTRAL A CARGO DE RAFAEL RUBIO³

A inicios del siglo XXI se esperaba que las nuevas tecnologías promovieran la participación política de los ciudadanos, ya que se creía que el intercambio de información a través de la red fomentaría el diálogo entre los usuarios y sus representantes. Sin embargo, actualmente, un sector importante de la población considera que las nuevas tecnologías no han cumplido con dicho propósito, pues estas vienen desempeñando un rol determinante en la manipulación de la opinión pública durante los procesos electorales a través del uso de la inteligencia artificial, que permite personalizar el contenido que recibe cada usuario.

Para determinar el contenido que aparece en el *feed* de los usuarios, las redes sociales cuentan con algoritmos matemáticos encargados de segmentar la información que estos proporcionan. No obstante, la segmentación puede tener un impacto negativo en el derecho a la privacidad de los usuarios, pues muchas veces los algoritmos recogen información que no es cedida de manera consciente. Esta división de usuarios en segmentos hace que el servicio de publicidad que ofrecen las redes sociales sea más atractivo para las empresas y los grupos políticos interesados en destinar mensajes a un sector de la población en específico.

Asimismo, personalizar la información que recibe cada usuario repercute en su derecho a la libertad de información. Recordemos que el ejercicio de dicho derecho no implica que alguien nos brinde la verdad objetiva respecto a la veracidad o falsedad de un hecho. Al contrario, la satisfacción de tal derecho supone contar con distintas versiones de la realidad para que, a partir del contraste que se haga de estas, el sujeto pueda llegar a una conclusión propia. En ese sentido, si el usuario siempre recibe información hecha a su medida, su exposición a otras fuentes de información puede verse reducida significativamente. Lo anterior también incide en el derecho a la libertad de expresión, pues para expresarte libremente necesitas contar con información suficiente y libre de sesgos impuestos por terceros.

En respuesta a las acusaciones relativas a la manipulación de votos en procesos electorales, diversas plataformas han implementado medidas preventivas. Por ejemplo, durante las elecciones presidenciales de Estados Unidos del 2020, el conglomerado Meta⁴ destinó equipos inmensos a bloquear los fraudes y las falsas declaraciones, lo cual permitió eliminar con rapidez las cuentas falsas y a los grupos que difundían noticias falsas. Asimismo, Facebook y Twitter fueron inusualmente proactivos al momento de estampar etiquetas y advertencias ante las afirmaciones prematuras de victoria.⁵ Estas decisiones adoptadas por las plataformas como forma de ejercicio autorregulatorio se han consolidado a nivel global y se han convertido en estándares internacionales de *soft law*.

Adicionalmente, en los últimos años, distintos Estados han comenzado a impulsar legislación relativa al uso correcto de las plataformas. Por ejemplo, en la Carta de Derechos Digitales de

³ Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Complutense de Madrid. Investigador principal del Ministerio de Ciencia e Innovación de España. Miembro del Comité Académico de la Red Mundial de Justicia Electoral.

⁴ Empresa matriz de Facebook, Instagram, WhatsApp y otras subsidiarias, productos y servicios, incluidos Facebook Messenger, Facebook Watch y Facebook Portal.

⁵ The New York Times. (2020, noviembre 6). Facebook y Twitter apostaron por empeorar sus plataformas el día de las elecciones. <https://www.nytimes.com/es/2020/11/06/espanol/eleccion-usa-twitter-facebook.html>.

España⁶ se señala que se garantizarán los principios constitucionales relativos a la veracidad, al pluralismo informativo y a la diversidad de opiniones e informaciones en los entornos digitales (artículo XIII). Asimismo, en el 2018, la Asamblea Nacional francesa aprobó una ley contra las noticias falsas, la cual exige que las principales plataformas digitales (Google, Facebook, Twitter) proporcionen información transparente sobre los anuncios políticos que distribuyen a fin de evitar la manipulación informativa y una posible interferencia electoral.⁷

En Latinoamérica, en el marco de las elecciones generales del 2022, el Tribunal Superior Electoral de Brasil aprobó ampliar sus poderes para agilizar los procesos de retirada de contenidos falsos. Anteriormente, el Tribunal solo ordenaba eliminar publicaciones hechas por los usuarios denunciados, lo cual no afectaba a las personas que replicaban ese mismo contenido y no formaban parte de la denuncia original. Para que estos últimos fuesen sancionados, el denunciante tenía que presentar otra queja ante el Tribunal, lo cual permitía que las noticias falsas se viralicen sin freno. Aunado a lo anterior, el tiempo para que las plataformas de redes sociales eliminen las publicaciones alcanzadas por una orden judicial se redujo a dos horas.

A pesar de los diversos retos que presentan las plataformas digitales —particularmente, en relación con la manipulación de votos en procesos electorales—, en la actualidad, estas ocupan un rol fundamental en la sociedad. De este modo, las Administraciones Públicas se apoyan en las plataformas para garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos y habilitan espacios en línea para que estos realicen trámites o se informen sin importar su ubicación, supliendo así la falta de capacidad del Estado para llegar a todo el territorio.

Si bien el primer paso para superar los retos que presentan los entornos digitales viene dado por la autorregulación de las plataformas, es imperante que los Estados establezcan obligaciones y garantías para su uso correcto, pues la experiencia ha demostrado que el proceso de autorregulación no es suficiente para tutelar los derechos de los usuarios; particularmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

COMENTARIOS DEL PANEL ESPECIALIZADO

Anna Luisa Walter⁸

En América Latina seguimos con una tendencia de bajo apoyo a la democracia, y existen casos muy dramáticos en Brasil, México y El Salvador. Si bien, en líneas generales, la situación democrática es más óptima que en décadas anteriores —particularmente, la época de dictaduras militares—, existe un deterioro gradual de los mecanismos esenciales de la democracia; principalmente de las instituciones jurídicas y políticas que caracterizan a la democracia y la sostienen, y del auge del populismo digital, el cual tiene como consecuencia una intensa polarización que impide lograr consensos entre los ciudadanos.

Entender los motivos detrás del deterioro de las instituciones democráticas no es una tarea sencilla. Sin embargo, es cierto que el problema de la desinformación se ha convertido en

⁶ Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de España. Carta de Derechos Digitales. https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf.

⁷ Diario Oficial de la República francesa. Ley relativa a la lucha contra la manipulación de la información. LOI 2018-1202, del 22 de diciembre de 2018. https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf?id=6-nJtAIQpD8-Ugn4wum-M7q3PzXyh2U2x_naRfEud_Wg=.

⁸ Miembro del Consejo Ejecutivo de la Academia Latinoamericana de Derechos Humanos y Empresas y directora de formación en Tirant lo Blanch para Brasil y Colombia.

una de las grandes preocupaciones de los países democráticos, ya que detrás de esta suelen existir estrategias para manipular la opinión pública. Las últimas elecciones en Brasil son un ejemplo perfecto de lo anterior. Se suele afirmar que la democracia se basa en la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas, pues, si no se cuenta con información correcta y precisa, su participación se dará sobre la base de ficciones y, por tanto, sus decisiones no serán realmente libres.

Este entendimiento de la democracia, que reposa sobre la idea de una ciudadanía adecuadamente informada, es utópico en términos de viabilidad, ya que supone un mundo con información clara, precisa y de mucha calidad. Sin embargo, es muy poco probable pensar que la ciudadanía de cualquier comunidad consiga una visión perfecta de la información sobre tantos asuntos públicos. Asimismo, esta división entre información correcta y falsa no es tan sencilla de establecer, pues la información suele interpretarse de distintas maneras.

Más allá de las limitaciones que presenta este modelo hiperrealista, es indiscutible que el otorgamiento de información de calidad es vital para el correcto funcionamiento de las democracias. En ese sentido, no es casualidad que, en los sistemas autoritarios y totalitarios, la información confiable y verificable sea de difícil acceso. Mientras mayor sea la participación del ciudadano, mejor será la calidad de la democracia, aunque el resultado no genere una satisfacción a todos por igual. Por tanto, expresarse libremente y llegar a una serie de acuerdos mínimos diferencia a las democracias de las dictaduras.

Es erróneo comparar la desinformación digital con la desinformación tradicional, pues la primera tiene una serie de aspectos únicos. En ese sentido, la desinformación digital está dada por la participación masiva de los ciudadanos que, inconsciente o conscientemente, crean y distribuyen contenidos falsos, y le entregan información personal a las plataformas. Las grandes plataformas (Google, Facebook, Instagram, Youtube) tienen un modelo de negocio que busca atraer a un número muy grande de usuarios para así crear bases de datos muy valiosas que les permitan ofrecer servicios específicos y oportunidades publicitarias a la medida de los anunciantes. Son justamente las herramientas que generan dinero publicitario para las empresas (por ejemplo, la viralidad, la segmentación, la publicación de anuncios junto a videos, etc.) las que contribuyen a la desinformación, a la interferencia electoral, a la propagación de discursos de odio, etc.

La pregunta es ¿qué estamos haciendo para solucionar estos problemas? Lamentablemente, en América Latina, el escenario es bastante complejo, pues, a diferencia de Europa (cuyos países han logrado consensos mínimos para la regulación de las plataformas), la regulación de las plataformas digitales en Latinoamérica avanza de manera bastante lenta. Todavía las legislaciones están muy preocupadas en definir qué debe entenderse por desinformación; sin embargo, el problema no está en la desinformación *per se*, sino en el modelo de negocios de estas empresas. Por ejemplo, en Brasil, aunque las iniciativas que el Tribunal Superior Electoral ha tenido en relación con el manejo de las plataformas durante tiempos electorales han sido en cierta medida novedosas e importantes, no han sido suficientes.⁹

⁹ En las últimas elecciones presidenciales de Brasil, diez días antes de la segunda vuelta electoral, el Tribunal Superior Electoral emitió una normativa que obligaba a las empresas a retirar el contenido que generase desinformación de sus plataformas. Para mayor información, véase el siguiente enlace: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/tribunal-superior-electoral-de-brasil-toma-medidas-contra-la-desinformaci%C3%B3n-previo-a-la-segunda-vuelta-presidencial/2717000>.

Dilmar Villena¹⁰

A nivel regional avanzamos a pasos lentos en materia de regulación digital. Al respecto, vale recalcar que mientras que en la Unión Europea se ha logrado emitir normativa que obliga a las plataformas a adaptarse a ciertos estándares para operar en el mercado europeo, los diferentes países que conforman Latinoamérica están avanzando solos. En ese sentido, si los países en la región van a enfrentar los problemas de las plataformas de manera desarticulada, en términos de poder de negociación real o efectivo, ¿cómo podrían lograr que se cumplan las disposiciones que establezcan? Por ello, para generar estándares regionales, debe buscarse la cooperación entre países.

En el Perú, a partir del 2019 se realizaron ciertas reformas para lograr mayor transparencia en los gastos de los partidos políticos, lo cual limitó las fuentes de financiamiento y generó mayor transparencia en los gastos de propaganda política. De este modo, en el Perú está prohibido que los partidos políticos contraten directamente a la radio o a la televisión para transmitir sus anuncios en tiempos electorales; estos están obligados a emitir su propaganda a través del Estado. Si bien un partido político no puede contratar a un canal privado para que anuncie en época electoral, sí puede contratar a Meta, por ejemplo, para que difunda su contenido político a través de sus plataformas.

En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 de Perú, Hiperderecho¹¹ realizó investigaciones en torno a la transparencia del gasto de propaganda en redes sociales,¹² las buenas prácticas para el tratamiento de datos personales por partidos políticos¹³ y las restricciones a la propaganda electoral en redes sociales.¹⁴ La importancia de dichas investigaciones radica en que, para los regímenes democráticos, es fundamental que exista claridad y transparencia sobre los gastos realizados por los partidos políticos; sobre todo en Latinoamérica, región en la cual existen problemas con partidos políticos que obtienen financiamiento de fuentes ilícitas (tala ilegal, minería ilegal, etc.).

¿Por qué esto resulta problemático? Si bien el partido político debe rendir cuentas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y emitir sus informes de gastos políticos, el sistema de reportes de la ONPE no está preparado para fiscalizar el gasto que se realiza en internet. De hecho, el sistema de reporte que tiene este organismo está pensado para la propaganda política tradicional (paneles publicitarios, avisos televisivos, etc.), y no se ha generado un sistema de reporte lo suficientemente eficiente para controlar el gasto en redes sociales, lo cual no es poco significativo. Por ejemplo, durante las elecciones generales, el partido político Podemos Perú gastó 10 millones de soles únicamente en Facebook.

Si bien dicho partido reportó el gasto a la ONPE, existen muchos otros que no lo hicieron. Ello puede verificarse ingresando a la biblioteca de anuncios de Meta, la cual permite observar quién contrata y cuánto se gasta en temas de interés público o de elecciones. En las elecciones presidenciales, por ejemplo, Keiko Fujimori y Pedro Castillo indicaron a la ONPE que no ha-

¹⁰ Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Director ejecutivo en Hiperderecho. Miembro de Perspectiva Constitucional y Constitucionalismo Crítico.

¹¹ Hiperderecho es una asociación civil peruana sin fines de lucro que se dedica a investigar, a facilitar el entendimiento público y a promover el respeto de los derechos y las libertades en entornos digitales. Sitio web: <https://hiperderecho.org/>.

¹² Hiperderecho. (2022). *Reportes y transparencia en gasto de propaganda en redes sociales*. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2022/09/informe-4_reportes-y-transparencia-en-gasto-de-propaganda-electoral-en-redes-sociales.pdf.

¹³ Hiperderecho. (2021). *Datos personales y elecciones*. <https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/06/Informe-1-datos-personales-y-elecciones.pdf>.

¹⁴ Hiperderecho. (2021). *Restricciones a la propaganda electoral en redes sociales*. <https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-2-Restricciones-a-la-propaganda-electoral-en-redes-sociales.pdf>.

bían gastado en publicidad en redes sociales; sin embargo, al revisar la plataforma, se puede observar que sí contrataron propaganda para difundirla a través de Facebook.

Otro problema adicional es que existen páginas de apoyo a candidatos cuyo alcance podría pensarse que es orgánico.¹⁵ Sin embargo, se ha comprobado que, en realidad, muchas veces estas «páginas de apoyo ciudadano» también las financia el partido político del candidato. Además del problema para controlar los gastos generados en redes sociales, las mismas plataformas pueden propiciar la fragmentación de la información, ya que los partidos políticos utilizan la segmentación de usuarios para direccionar sus mensajes políticos.¹⁶

Otra cuestión es la relativa a la regulación de los datos personales. Por un lado, Brasil prohíbe que las empresas vendan o donen bases de datos a los partidos políticos que puedan usarlas para sus campañas políticas. En España, por otro lado, existe mucha mayor flexibilidad al respecto. En el Perú no hemos decidido qué posición adoptar; no obstante, existe la certeza de que se utilizan datos personales para hacer propaganda política.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

A partir de lo desarrollado en la ponencia magistral y los comentarios de los especialistas, se plantearon las siguientes preguntas orientadoras con la finalidad de propiciar espacios de diálogo entre los y las participantes:

- ¿Cuáles son los estándares jurídicos más recientes sobre la protección de los derechos a la libertad de expresión, a la privacidad y a la participación política en el contexto digital?
 - ¿Cómo impactan el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la privacidad?
 - ¿Cómo pueden influir las nuevas tecnologías en la democracia y en el ejercicio del derecho a la participación política?
 - ¿Las nuevas tecnologías tienen un impacto diferenciado desde el enfoque de la interseccionalidad?
- a) **Deficiencias de los marcos normativos latinoamericanos sobre la regulación del uso de las nuevas tecnologías**

Conforme a las presentaciones de los/las expertos/as, la realidad ha demostrado que los marcos normativos y los estándares actuales son insuficientes para dar respuestas a los problemas que trae consigo la complejidad del contexto digital. En ese sentido, se identificó una gran dificultad a nivel de la región, ya que en Latinoamérica no se cuenta con un marco normativo regional, por lo que las regulaciones son locales y existen claros desafíos para cumplir con la normativa vigente.

Ello difiere con lo que ocurre en la Unión Europea, la cual cuenta con marcos normativos en

¹⁵ El alcance orgánico es el número de personas que han visto una publicación no pagada.

¹⁶ Debido a que Facebook obtiene información privada de sus usuarios, puede dirigir mensajes publicitarios a audiencias específicas. Por ejemplo, podría detectar si uno de sus usuarios está de acuerdo con la liberación de los fondos privados de pensiones. Basándose en dicha información, Facebook podría dirigirle un mensaje publicitario como el siguiente: «El candidato X va a permitir el retiro de los fondos privados de pensiones; por eso, debes votar por él».

la materia, como el Reglamento general de protección de datos¹⁷ y el Protocolo del Consejo de Europa por el que se actualiza y moderniza el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.¹⁸ En el caso de la Unión Africana, también existen directrices sobre la protección de datos personales.¹⁹

Respecto a cómo deben regularse las nuevas tecnologías, se indicó que deben tenerse en cuenta las siguientes preguntas: ¿quién y qué determina el tipo de información que debe regularse?, ¿cómo protegemos la libertad de expresión?, ¿acaso esta debería protegerse mediante la censura?, ¿cuál es el equilibrio entre la regulación de los espacios digitales y el ejercicio de derechos en estos espacios?

Teniendo en cuenta las preguntas anteriores, es importante que tanto los legisladores como la sociedad civil, la academia y las propias plataformas digitales puedan abordar y discutir, a través de un diálogo interseccional y abierto, sobre la regulación de las nuevas tecnologías. Ello permitirá contar con diversas perspectivas sobre las repercusiones que estas tienen sobre los derechos humanos, así como sobre los mecanismos que deberían adoptarse para asegurar la protección de los usuarios.

Sobre lo señalado, se sumó la idea de que, dada la alta complejidad que conlleva el uso de las nuevas tecnologías, al momento de regular las plataformas, será indispensable que se realice una intervención multidisciplinaria presidida por especialistas en derechos humanos y en temas de la mayor relevancia, tales como salud, educación, niños/as y adolescentes, entre otros.

Otro aspecto importante que se mencionó durante la discusión es que, en el marco de la regulación del mercado digital, es necesario fiscalizar que las plataformas cumplan con su rol de intermediarias, ya que muchas suelen catalogarse como simples intermediarias entre los usuarios interesados en ofrecer y adquirir productos o servicios y, en la práctica, prestan sus propios servicios. Lo anterior responde a una estrategia de las plataformas para evadir responsabilidades relativas a la vulneración de los derechos de los consumidores.²⁰

b) Aspectos positivos y negativos del uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de los derechos a la participación política, la libertad de expresión y la privacidad

En este aspecto se ha considerado que, si bien las nuevas tecnologías favorecen la democratización de la opinión y promueven la participación política, también se configuran como instrumentos que excluyen a aquellos sectores de la población que no tienen acceso a internet o que, en el caso de que lo tengan, no cuentan con conocimientos suficientes para utilizar estos nuevos medios. La situación descrita imposibilita el disfrute de los derechos mencionados en condiciones de igualdad, por lo que los diversos grupos que integran los Estados los vienen siendo ejercidos de forma diferenciada.

¹⁷ Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>.

¹⁸ Consejo de Europa. Convenio Modernizado para la Protección de las Personas en lo que respecta al tratamiento de Datos Personales, Convenio UE 108+, 2018. <https://rm.coe.int/convention-108-convention-for-the-protection-of-individuals-with-regar/16808b36f1>.

¹⁹ Unión Africana. Marco Político de la Unión Africana en materia de datos, 2022. <https://au.int/sites/default/files/documents/42078-doc-AU-DATA-POLICY-FRAMEWORK-ES1.pdf>.

²⁰ Para mayor información, léase: Cuenca, M. (2020, enero 12). Plataformas intermediarias en línea: o son instrumentales o prestan el servicio subyacente. A propósito de la sentencia del TJUE en el «caso AIRBNB». Hay Derecho. <https://www.hayderecho.com/2020/01/12/plataformas-intermediarias-en-linea-o-son-instrumentales-o-prestan-el-servicio-subyacente-a-proposito-de-la-sentencia-del-tjue-en-el-caso-airbnb/>

En esa línea de ideas, se destacó el proceso de participación juvenil y cómo los jóvenes se acercan a las nuevas tecnologías. Asimismo, se valoró el gran potencial de las redes sociales para difundir masivamente la información en torno a las realidades de grupos históricamente discriminados; particularmente, de los integrantes de comunidades vulnerables que reciben un trato diferenciado arbitrario durante los procesos judiciales.

Respecto a la libertad de expresión, se señaló que, gracias a las nuevas tecnologías, todos los ciudadanos se han convertido en potenciales creadores de contenido, y tienen la posibilidad de viralizar sus opiniones y compartir información. Sin embargo, la falta de fiscalización del contenido compartido en las distintas plataformas y la publicación de noticias falsas han propiciado que, en más de una oportunidad, se manipule la opinión pública; particularmente, en el marco de contextos electorales.

Por ejemplo, en el 2019 se denunciaron prácticas de diseminación de información falsa de forma deliberada en el marco de las elecciones para el Gobierno local de Barbuda, isla que integra Antigua y Barbuda. Si bien situaciones como la anterior requieren de intervención estatal,²¹ también es importante destacar la importancia del accionar civil. Sobre esto último, se destacó lo ocurrido en Uruguay en el marco de las elecciones presidenciales y parlamentarias del 2019, en donde alrededor de 70 medios de comunicación, instituciones y organizaciones de la sociedad civil pusieron en marcha el programa de verificación de información Verificado.uy.²²

Por otro lado, también se reflexionó en torno a los actos de discriminación, intolerancia, racismo y marginalización que ocurren a menudo en las redes sociales, y que pueden deberse al diseño de la red social en cuestión. Estos actos discriminatorios pueden llegar a considerarse verdaderos actos de violencia política; sobre todo cuando están dirigidos a grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Tal es el caso, por ejemplo, de las poblaciones de origen indígena u originarias.

Sobre la privacidad, se identificó como principal problema la falta de seguridad en el manejo de los datos personales, ya que, debido al uso de las nuevas tecnologías, hoy en día se genera más información que antes, por lo que los riesgos de venta y manipulación de datos son mayores. Incluso pueden presentarse casos en los que el titular de los datos pierda el control de estos y, en consecuencia, los impactos negativos serían casi imposibles de controlar.

En relación con el anonimato y la protección de la identidad, se discutió sobre la creación y el uso de los «metaversos», y se compartieron importantes cuestionamientos en torno a la definición misma de estos. Se señaló que, por ejemplo, en Europa existe una discusión sobre si el metaverso debe considerarse un mundo virtual con consecuencias reales o si solo se le debe considerar un mundo virtual. Dicho debate trae consigo importantes consideraciones, pues desemboca, en primer lugar, en regulaciones distintas. Además, como resultado de estas regulaciones diferentes, se podrían incluir controles de identidad; sobre todo, al ser el metaverso una plataforma que se considera privada.

c) Impacto diferenciado de las nuevas tecnologías en el caso de las mujeres

En la discusión se señaló que, si bien las violaciones y transgresiones de los derechos a la libertad de expresión, a la privacidad y a la participación política en el contexto digital pueden

²¹ A raíz del escándalo, el Senado de Antigua y Barbuda aprobó una nueva enmienda a su Ley de Delitos Electrónicos [Electronic Crimes Bill, 2013], la cual incorporó la posibilidad de solicitar una orden de registro para obtener datos de dispositivos electrónicos, de modo que puedan usarse como prueba en eventuales procesos judiciales.

²² Sitio web: <https://verificado.uy/>.

afectar a todos los ciudadanos, existen grupos históricamente discriminados cuyos derechos son más propensos a ser violentados. Por ejemplo, durante el diálogo se hizo referencia al sesgo racial presente en algunos algoritmos utilizados para evaluar la probabilidad de que personas afrodescendientes reincidan en la ejecución de actos criminales. En ese sentido, se ha descubierto que es más probable que las personas afrodescendientes sean consideradas «de alto riesgo de reincidencia» en comparación con los acusados blancos.²³

Asimismo, se trajo a colación el caso de las mujeres, quienes son víctimas de violencia de género en línea, la cual se propicia principalmente por la falta de supervisión y regulación de las plataformas digitales. Antes, la violencia contra las mujeres podía comenzar, por ejemplo, con acoso sexual en la vía pública o con agresiones físicas por parte de parejas sentimentales. Sin embargo, por medio de las nuevas tecnologías, dicha violencia se manifiesta en la distribución no consensuada de imágenes íntimas, en discursos de odio sexista en redes sociales, en actos de ciberacoso, en el monitoreo por medio del celular, etc.

De igual modo, en más de un caso, la violencia de género se ha incrementado, pues los espacios digitales ofrecen una muy conveniente anonimidad, así como una rápida propagación y permanencia del contenido digital.²⁴ Aunado a lo anterior, durante el intercambio se señaló que el ejercicio de los derechos de las mujeres en los espacios digitales se ve impactado por formas interseccionales de discriminación, como pueden ser la orientación sexual, la clase social, la religión, la edad, el origen étnico, entre otras.

²³ Ethic. (2020, setiembre 10). La discriminación racial en la inteligencia artificial. <https://ethic.es/2020/09/discriminacion-racial-en-la-inteligencia-artificial-sesgos/>.

²⁴ Para mayor información, léase: Comité Interamericano contra el Terrorismo y Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA. (2021). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>.

EJE 2. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SU IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN Y AL TRABAJO

PONENCIA MAGISTRAL A CARGO DE MELISSA ORTIZ²⁵

La tecnología funciona como un catalizador de dos formas: por un lado, ha provocado cambios profundos en la vida de las personas; y, por otro lado, desempeña un papel fundamental en el logro de objetivos positivos de desarrollo social y económico. Sin embargo, la tecnología también tiene un lado oscuro. Por ejemplo, se cometen infracciones a gran escala contra la privacidad, que agravan los conflictos; se difunden discursos de odio, que acentúan la polarización y producen actos de violencia; hay abuso de la vigilancia estatal, principalmente en el caso de personas defensoras de derechos humanos o periodistas; se expone a las infancias a diversos peligros, ya que estas pueden acceder con mayor facilidad a la tecnología; se exagera la violencia en línea contra las mujeres, las personas LGBTI y otros grupos; y se produce la discriminación algorítmica, que puede generar *spam* publicitario o crear determinados perfiles para acceder a ciertos servicios.

Frente a esto, desde un enfoque de empresas y derechos humanos, el Proyecto B-Tech surge para —con fundamento en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos— aplicar estos principios a las tecnologías digitales.²⁶ Así, el proyecto se enfoca en prevenir, identificar, mitigar y abordar los riesgos para las personas a partir del uso de las tecnologías digitales. Asimismo, busca trabajar de forma multiactor para ofrecer mejores respuestas políticas y resultados prácticos.

A fin de analizar las diferentes perspectivas sobre el impacto del sector tecnológico en los derechos humanos, el enfoque B-Tech involucra cuatro ámbitos: a) el modelo empresarial; b) la debida diligencia/uso final; c) la rendición de cuentas y reparación; y d) la «combinación inteligente».

El primer ámbito se refiere al modelo empresarial del sector tecnológico. Esto implica que desde el inicio del proceso de creación del producto, servicio, aplicación o ingeniería se debe dar cuenta de los riesgos que existen para los derechos humanos. Para ello, la compañía debe demostrar que está tomando medidas razonables y consistentes con los Principios Rectores; revisar los incentivos de desempeño para recompensar las acciones que previenen o mitigan los daños a los derechos humanos; realizar tests exhaustivos y, de ser necesario, mejorar el diseño para minimizar los riesgos; examinar los planes de prueba y expansión en nuevos mercados; participar en la acción colectiva; y garantizar el desempeño de un papel constructivo en el desarrollo de leyes y regulaciones que aumentan la protección de los derechos humanos.

El segundo ámbito se refiere a cómo incentivar los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos en el sector tecnológico. La debida diligencia exige que la empresa realice una evaluación interna a fin de identificar los potenciales riesgos, mitigarlos y, de ser el caso, repararlos. El proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos comprende cuatro etapas: a) identificación y evaluación de impactos; b) actuación para prevenir y mitigar los riesgos para las personas; c) seguimiento de la eficacia de la mitigación de riesgos; y d) comunicación abierta y transparente.

²⁵ Oficial de Derechos Humanos en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Proyecto sobre Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC).

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Proyecto B-Tech. <https://www.ohchr.org/es/business/b-tech-project>.

Esta evaluación también se extiende a las comunidades, cadenas de suministro u otros actores con los que la compañía se relaciona. En el caso de las empresas de tecnología, el proceso de debida diligencia debe incluir, además, el análisis de los posibles impactos que genere el uso final del producto.

El tercer ámbito es el de reparación. Precisamente, el modelo empresarial y el proceso de debida diligencia buscan evitar que se generen afectaciones a los derechos humanos y, en el caso de que se generen afectaciones, tenga lugar la reparación. En ese sentido, el Proyecto B-Tech cuenta con varios documentos fundacionales que abordan el acceso a la reparación en el sector tecnológico.²⁷ Entre estos, aluden al ecosistema de reparación y que los procesos de reparación comprendan las necesidades de las personas y de los grupos afectados.

Específicamente, el ecosistema de reparación abarca: a) mecanismos de reclamación no estatales, desarrollados y administrados por empresas privadas, asociaciones industriales o instituciones multiactor; b) mecanismos no judiciales basados en el Estado, como las entidades regulatorias, defensorías del pueblo, inspectorías, órganos públicos de tramitación de quejas, puntos nacionales de contacto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e instituciones nacionales de derechos humanos; y c) mecanismos judiciales estatales, tales como tribunales nacionales o regionales.

Respecto al cuarto ámbito, el enfoque de «combinación inteligente de medidas» explora la combinación de respuestas regulatorias y políticas a los desafíos de derechos humanos vinculados a las tecnologías digitales. Esta «combinación inteligente» debe tomar en cuenta el marco normativo nacional e internacional; revisar las tendencias hacia la debida diligencia obligatoria en materia de derechos humanos que podría aplicarse a las empresas de tecnología; examinar las situaciones en las que los Estados contratan con, se asocian, otorgan licencias o apoyan a empresas de tecnología (nexo Estado-empresa); y analizar cómo aumentar la capacidad del Estado y la coherencia de las políticas internas para abordar la complejidad, la escala y la naturaleza en rápida evolución de la industria de la tecnología.

Por último, este enfoque contempla algunos elementos clave para desarrollar respuestas regulatorias, sin carácter exhaustivo: temas de derechos humanos y riesgos específicos (estrechos o amplios), tipos de empresas tecnológicas a las que debe aplicarse el reglamento, naturaleza y ámbito de aplicación de las obligaciones legales, mecanismos de vigilancia y aplicación, tipos de responsabilidad y las sanciones, así como compatibilidad con la arquitectura regulatoria.

En relación con los impactos que la tecnología presenta en distintos sectores, vale la pena detenerse en la salud, la educación y el trabajo. En el ámbito sanitario, diversos estudios han demostrado que el extenso uso de las redes sociales está vinculado con los trastornos de la conducta y el deterioro de la salud mental, y que afecta especialmente a las y los jóvenes y a las infancias.

Asimismo, preocupa la generación de noticias falsas durante la pandemia por el COVID-19, que ponen en riesgo la salud de las personas por la toma de decisiones mal informadas; así como la «hipertecnologización» del sector salud por el peligro de deshumanizar la práctica sanitaria, ya que el personal sanitario se apoya totalmente en la tecnología sin aportar el conocimiento humano propio.

²⁷ Para mayor información sobre los documentos fundacionales del proyecto B-Tech, véase: «El acceso a las reparaciones y el sector tecnológico: conceptos y principios fundamentales», «El acceso a las reparaciones y el sector tecnológico: un enfoque de “ecosistema de reparación”», «Elaborar y aplicar dispositivos eficaces para las reclamaciones de ámbito empresarial», «El acceso a las reparaciones y el sector tecnológico: comprender las perspectivas y necesidades de las personas y grupos damnificados».

Además, la recopilación de datos médicos por parte de los dispositivos inteligentes puede generar información asimétrica; repercutir en políticas, privadas o públicas, de acceso a la salud; y producir datos homologados que no toman en cuenta las brechas de género, etnia u otros sesgos presentes en la salud. Entre los aspectos positivos, la tecnología en el sector salud ofrece, a través de la geolocalización, la posibilidad de encontrar un hospital cercano; un entrenamiento directo del personal médico; alertas tempranas de enfermedades; la visualización de datos de brotes epidémicos; y acelera los procesos de investigación.

En el ámbito educativo, los avances tecnológicos permiten expandir y transformar el acceso a la educación y las oportunidades de aprendizaje, así como la vida cotidiana de los académicos y de los estudiantes. Asimismo, rompen las barreras geográficas y brindan la posibilidad de cocrear la información para así evitar que esta se sectorice o fragmente. Sin embargo, existen aún disparidades en el acceso a internet y a la tecnología digital; sobre todo en los países en desarrollo ubicados en el sur global. Esto afecta la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación; especialmente para las personas en condición de pobreza, y, en general, para los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y las mujeres. A ello se suman los riesgos derivados de la falta de protección de los datos personales de las infancias que utilizan las tecnologías digitales.

Finalmente, en el ámbito laboral, algunos de los retos que la tecnología plantea son: a) la precarización laboral por la proliferación de la «economía Gig»,²⁸ debido a la ausencia de una relación laboral y de condiciones de trabajo dignas para quienes realizan estos servicios; b) la discriminación laboral, que exige que las personas posean conocimiento tecnológico para realizar sus labores; c) la automatización laboral reduce los puestos de trabajo; y d) el monitoreo en el lugar de trabajo no necesariamente genera incentivos para tener mejores condiciones de trabajo y puede resultar nocivo para el personal laboral.

COMENTARIOS DEL PANEL ESPECIALIZADO

Elizabeth Salmón²⁹

Todas las personas están afectadas o beneficiadas por las nuevas tecnologías. Sin embargo, es importante precisar que las nuevas tecnologías no funcionan en un vacío, sino que actúan dentro de una realidad preexistente. En esa línea, desde la teoría de los derechos humanos, debe rescatarse que la existencia de desigualdades en la sociedad no es ajena al desarrollo de las nuevas tecnologías. Es decir, las nuevas tecnologías se instalan en sociedades con desigualdades preexistentes y, a su vez, estas también generan nuevas desigualdades sobrevenidas. Este conjunto de disparidades no puede estar ausente del debate sobre la relación de las nuevas tecnologías con los derechos humanos.

Las desigualdades descritas se manifiestan al interior de las sociedades, entre el sector ur-

²⁸ Entiéndase por «economía Gig» o economía colaborativa o *freelance* al sistema de trabajo que rompe con el trabajo tradicional. Conforme a Rodríguez y Azuara, la economía gig «consiste en trabajos temporales o el desarrollo de actividades puntuales realizadas por prestadores de servicios sin un empleador fijo». A su vez, este sistema de trabajo se caracteriza porque la prestación del servicio es bajo demanda, actividades concretas y temporales, cada persona decide cuánto tiempo conectarse, y el trabajo se realiza por medio de plataformas digitales colaborativas. En Rodríguez, C. y Azuara, O. *Gig economy: el nuevo paradigma para la generación de ingresos*. (2022, junio 24). <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/gig-economy-el-nuevo-paradigma-para-la-generacion-de-ingresos/>.

²⁹ Doctora en Derecho Internacional por la Universidad de Sevilla. Profesora de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y directora ejecutiva del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la misma universidad (IDEHPUCP). Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea como miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

bano y el sector rural, por motivos de edad, posición económica, género, discapacidad, o por orientación sexual, identidad o expresión de género en el caso de la comunidad LGBTI. Debido a que todas las personas son impactadas por las nuevas tecnologías, el discurso de los derechos humanos brinda un acercamiento más fino de la realidad social donde estas tecnologías funcionan. En ese sentido, es importante tener en cuenta las disparidades pre-existentes y sobrevenidas a partir de las nuevas tecnologías, y adoptar medidas que las tengan especialmente en cuenta.

Ahora bien, en cuanto a los derechos a la educación, la salud y el trabajo, los Estados ya tienen un conjunto de obligaciones internacionales que aseguran el cumplimiento de estos derechos, los cuales a su vez también forman parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Por ello, los estándares de protección de los derechos económicos, sociales y culturales (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad) tienen que aplicarse necesariamente a estas obligaciones enfocadas en un contexto de nuevas tecnologías. En esa línea, debe rescatarse la obligación estatal de brindar un acceso universal a internet, que resulta fundamental para ejercer los derechos con plenitud.

Asimismo, los Estados tienen la obligación de tomar medidas específicas para reducir la brecha digital. Para lograr ello, no basta solo con construir infraestructuras físicas, sino que también es necesario generar innovación y adaptación en todos los sectores de la sociedad. Es decir, las obligaciones estatales no se agotan con el acceso a internet, sino que también se debe garantizar su calidad. Igualmente, corresponde desarrollar marcos institucionales y reglamentarios para cumplir con estas obligaciones y que se ajusten a los estándares internacionales en la materia.

Por último, la relación de las nuevas tecnologías con los derechos humanos implica un esfuerzo de adaptación tanto para las personas que trabajan en derechos humanos, quienes deben traducir la normativa en reglas prácticas y comprensibles, como para las empresas de tecnología, que deben entender qué son los derechos humanos, por qué tienen que respetarlos y ser conscientes de los impactos que generan. Por tanto, existe la necesidad de dialogar en sentido bidireccional entre ambos grupos. Es una relación que está en construcción, pues no cuenta aún con un marco definido, y que es irreversible, ya que el avance de las nuevas tecnologías exige el mantenimiento de esta relación.

Lucía Aragüez³⁰

Algunos de los actuales retos que las nuevas tecnologías han generado en el derecho al trabajo son: a) el control por parte del empresario hacia el trabajador; y b) la aparición de nuevos tipos de maquinarias, como los algoritmos. El primer reto implica la monitorización a través de las computadoras, las redes sociales o videocámaras. Con ello, se refuerza el poder de vigilancia y control empresarial, ya que la presencia física no es necesaria y es reemplazada por un control remoto que puede ser incluso más invasivo.

Ante esta situación, el marco legal español busca garantizar una mayor protección a la persona trabajadora. En ese sentido, se establece que la empresa debe informar a la persona trabajadora y al representante de los trabajadores que se va a realizar un monitoreo por un medio específico. Esta información debe ser clara, transparente, precisa, e incluso debe indicar las consecuencias laborales que ocasiona la constatación de un hecho ilícito o el incumplimiento de las obligaciones del trabajador. De esta forma, la legislación trata de ser garantista hacia la persona trabajadora, pues establece el deber de información por parte de la empresa.

³⁰ Profesora en el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Málaga. Doctora con mención internacional por la Facultad de Derecho sobre la digitalización de las relaciones de trabajo.

En esa línea, el segundo reto extiende el control del empresario a través de los algoritmos digitales, que son procesos matemáticos complejos que se caracterizan por una serie de estadísticas y probabilidades, y atienden a la incorporación de datos masivos que los algoritmos aprenden. Generalmente, se usan para dar una respuesta satisfactoria a una alguna pregunta. Por ejemplo, algoritmos para evaluar el rendimiento de los trabajadores y decidir a quién se puede despedir, o algoritmos para determinar el estado anímico de la persona trabajadora.

A diferencia de la doctrina y jurisprudencia copiosa que aborda el poder ejercido a través de cámaras de videovigilancia o sistemas de geolocalización, en el ámbito de los algoritmos digitales todavía se debe avanzar en este punto para garantizar los derechos de las personas trabajadoras. Lo que ocurre es que se tiene la idea de que las decisiones tomadas por los algoritmos son imparciales, sin considerar un aspecto fundamental de los algoritmos digitales: su proceso de aprendizaje por medio de datos.

Entonces, ¿quién incorpora estos datos?, ¿qué datos son relevantes? Estos datos suelen reflejar la realidad, la cual es desigual. En consecuencia, se toman decisiones sobre la base de datos guiados por la discriminación. Por ejemplo, al elegir personal, Amazon creó un algoritmo basado en puntuaciones, pero se detectó que los perfiles femeninos eran menos valorados que los masculinos, lo que generó discriminación en el acceso al empleo por el género.

También se presentaron casos de discriminación por origen racial. Por ejemplo, Uber detectó que cuando los consumidores o usuarios trataban de contratar el servicio, muchas personas cancelaban los viajes cuando veían que los conductores eran personas negras, por lo que el algoritmo estableció un sesgo y le dio mayores oportunidades de trabajo a personas blancas.

En conclusión, nos encontramos frente a una realidad empresarial y laboral que evidencia una ausencia normativa sobre la materia. Esto causará afectaciones a los derechos de las personas trabajadoras, principalmente en lo que respecta al derecho a la igualdad y no discriminación. Más allá del reforzamiento normativo, se debe potenciar el papel de los representantes de los trabajadores mediante el impulso de la negociación colectiva. En aquellas empresas que utilicen algoritmos digitales o de inteligencia artificial para controlar el comportamiento de los trabajadores, los representantes pueden servir como filtro para establecer una serie de pautas o límites, y no dejar en manos de la máquina la toma automatizada de decisiones.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Sobre la base de lo desarrollado en la ponencia magistral y los comentarios de las especialistas, se plantearon las siguientes preguntas orientadoras con la finalidad de propiciar espacios de diálogo entre los y las participantes:

- ¿Cómo impactan el acceso a la conectividad y la alfabetización digital en el ejercicio de los derechos a la educación y la salud?
- ¿Cómo se ha desarrollado la digitalización de los servicios educativos y de salud durante la pandemia por el COVID-19?
- ¿Cuáles son las oportunidades y los retos que la automatización y las nuevas tecnologías generan en el goce del derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias?

- ¿De qué manera la digitalización de estos servicios ha impactado en los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad?
- a) **La conectividad y alfabetización digital y su impacto en los derechos a la educación y a la salud**

Al día de hoy, la digitalización tiene un impacto a nivel social importante; de allí que el hecho de no estar conectado implique, aunque no siempre, quedarse atrás en algunos ámbitos. La digitalización es un fenómeno global y, pese a ello, hay una gran brecha digital. Frente a esto, los Estados tienen la obligación de adaptarse a esta nueva realidad, así como de propiciar un uso adecuado de la tecnología; especialmente en el ámbito de la salud de las personas.

A pesar de que en las discusiones se reconocieron los beneficios que generan las nuevas tecnologías, también se plantearon serias barreras y desafíos relacionados con las garantías de los derechos a la educación y la salud. Por ejemplo, se indicó que los bienes y servicios brindados para satisfacer estos derechos deberían tener una calidad adecuada y ser accesibles, estar disponibles y ser aceptables incluso en el contexto del desarrollo tecnológico.

De manera particular, en lo que respecta al derecho a la educación, se mencionó que los Estados no han integrado planes educativos adecuados para evitar posibles daños emocionales acentuados en los espacios digitales, o para entender qué dimensión darles a tales espacios, ni sobre cómo actuar cuando se producen problemas; sobre todo por el impacto emocional y psicológico que tienen las tecnologías. Estas limitaciones también tienen que ver con la legislación de los distintos países, por lo que se mencionó la Carta de Derechos Digitales de España o el proyecto de ley de Chile sobre protección de los neuroderechos y la integridad mental, y el desarrollo de la investigación y las neurotecnologías³¹ como ejemplos de esfuerzos recientes por atender estas necesidades.

Seguidamente, se precisó que una de las mayores dificultades que enfrentan las sociedades en la actualidad es la falta de acceso al derecho a la educación, lo que quedó evidenciado en mayor dimensión, tanto a nivel escolar como universitario, durante la pandemia originada por el COVID-19. Lo mismo sucedió con los servicios de salud, pues la mayoría de personas que pudieron acceder a una consulta médica en dicho contexto lo hicieron a través de una cita virtual; mientras que otras personas no contaban con esa alternativa, lo que limitaba, en consecuencia, su posibilidad real de gozar de su derecho.

En líneas generales, se concluyó que situaciones como la pandemia han demostrado que la falta de conexión digital ha llevado a la precarización de los derechos a la salud y a la educación, particularmente en los componentes de accesibilidad y calidad. Por ello, se planteó la idea de tratar de establecer un mecanismo internacional que responda a las exigencias actuales de la globalización, como la creación de algún convenio o tratado vinculante para la situación específica del uso de las nuevas tecnologías.

b) **Riesgos y retos que plantean las nuevas tecnologías en el disfrute del derecho al trabajo**

Una de las principales alertas que se identificó de manera colectiva es que el uso de las nuevas tecnologías, especialmente en el contexto de la pandemia, generó una forma de «esclavitud laboral». De allí que sea importante cuestionar las implicaciones del teletrabajo o trabajo remoto en términos de derechos laborales: ¿los trabajadores terminan siendo víctimas?, ¿cómo

³¹ Senado de Chile. Proyecto de ley sobre protección de los neuroderechos y la integridad mental, y el desarrollo de la investigación y las neurotecnologías. Boletín 13828-19, del 7 de octubre de 2020. http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13828-19.

lo regulamos?, ¿cómo buscar esquemas mixtos de trabajo?, ¿cuáles son los gastos que terminan estando a cargo del/de la trabajador/a?, ¿cuál es el impacto sobre quienes tienen hijos?

Por lo mencionado anteriormente, se identificó que una de las consecuencias negativas del trabajo remoto es la ampliación de las jornadas de trabajo, ya que se espera una disponibilidad continua por parte de los trabajadores. Esto ha llevado a un menoscabo del derecho a la desconexión digital, introducido en la legislación peruana en el 2020 a través del artículo 18 del Decreto de Urgencia 127-2020,³² emitido en el contexto de la emergencia sanitaria, que se relaciona con los derechos al descanso y al disfrute, necesarios para preservar la buena salud física y mental de los trabajadores. Sin embargo, queda un tema pendiente debido a que dicho derecho no tendría que existir exclusivamente en relación con una emergencia pandémica, sino que debería reconocerse en toda legislación nacional relacionada con el derecho al trabajo.

Asimismo, se identificó una serie de trampas legales en el diseño interno de ciertos derechos. Por ejemplo, con relación al trabajo remoto, las regulaciones prevén que todos los costos relativos al ejercicio de este tipo de trabajo (por ejemplo, los costos derivados del servicio de internet o la energía) sean asumidos por el propio trabajador. A pesar de esto, el teletrabajo ha favorecido la condición laboral de algunos grupos vulnerables como, por ejemplo, las personas con discapacidad.

Por otro lado, se señaló como problema la tendencia a automatizar el trabajo; por ejemplo, mediante la creación de robots que realizan funciones tradicionalmente asignadas a las personas. En ese sentido, se busca reemplazar el capital humano por nuevas tecnologías, lo que se traduce en un mayor índice de desempleo.³³

c) El impacto de la digitalización de los servicios en los grupos en situación de vulnerabilidad

En cuanto a la manera en que la digitalización de estos servicios ha impactado en los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, se puso énfasis en la situación de grupos como los niños y adolescentes, los pueblos indígenas y las mujeres. En este orden, se abordó el *cyberbullying* que padecen la niñez y la adolescencia, la discriminación estructural múltiple sufrida por las comunidades indígenas y la insuficiencia de servicios digitales en los idiomas minoritarios; así como la sobrecarga laboral que enfrentan las mujeres, quienes tienen que sumar a su propio trabajo doméstico (debido claramente a una todavía escasa corresponsabilidad en el hogar) las condiciones no siempre inclusivas del teletrabajo. Sobre este último punto, se precisó que las mujeres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad con respecto a otros grupos de población y que corresponde fomentar un enfoque de género en las legislaciones futuras.

Por otro lado, también se incidió en las brechas a las que se debe prestar especial atención: la brecha cultural y la brecha intergeneracional. Sobre la primera, se mencionó que en varios países de América Latina hay diversidad cultural y que, en el caso de los pueblos indígenas, algunos pueden tener acceso a las tecnologías, pero su uso y enfoque no son necesariamente accesibles. Sobre la segunda brecha, se mencionó el ejemplo de los bancos, que promueven que sus servicios se realicen digitalmente, sin tomar en cuenta que buena parte de la pobla-

³² Diario Oficial El Peruano. Presidencia de la República del Perú. *Decreto de Urgencia 127-2020. Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo en el sector privado y establece otras disposiciones*, aprobado el 31 de octubre de 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-el-otorgamiento-de-subsidi-decreto-de-urgencia-n-127-2020-1899077-1/>.

³³ Para mayor información, véase: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/el-impacto-de-la-automatizacion-mas-alla-de-las-fronteras/>.

ción es de edad avanzada, lo que genera un riesgo de exclusión.

En ese sentido, se concluyó que se debe contextualizar desde las diversas realidades de los usuarios y no desde la digitalización de servicios en sí misma. Por tanto, se consideró que la digitalización debe ajustarse a las diversas necesidades de la población para así generar efectos positivos en varios aspectos, como un mejor acceso a los derechos y, a su vez, una mayor capacidad para exigirlos.

EJE 3. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: PROPUESTAS PARA UNA HOJA DE RUTA

PONENCIA MAGISTRAL A CARGO DE JUAN CARLOS LARA³⁴

La idea de una «hoja de ruta» se debe a la necesidad de identificar vacíos en la normativa internacional. Esta hoja de ruta se dirige al futuro, donde existirá una vinculación estrecha entre las tecnologías y los derechos humanos, y toma en cuenta que el futuro se construye a partir de las vivencias actuales. Por ello, es importante estudiar los derechos digitales a partir de lo que conocemos hoy y con una perspectiva hacia el futuro. Bajo esta lógica, la organización Derechos Digitales³⁵ tiene como visión construir en el futuro una sociedad latinoamericana más justa, igualitaria e inclusiva, en la que las tecnologías sirvan al pleno ejercicio de todos los derechos humanos.

Los elementos para construir esta hoja de ruta pueden ser tres: a) los derechos humanos en el centro; b) la participación; y c) la visión latinoamericana. El primer elemento busca relacionar los derechos en contextos tecnológicos. En esa línea, implica tomar en cuenta los sistemas internacionales de protección de derechos humanos (organismos, documentos, procedimientos, estándares) y las obligaciones de los Estados en relación con los derechos humanos.

Este elemento abarca todos los derechos humanos, los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que están recogidos en los esquemas regulatorios nacionales e internacionales. Asimismo, estos deben entenderse no como aislados o generacionales, sino desde su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y con la persona como el centro de atención.

Debido a que todos los derechos humanos se ven afectados por la tecnología, toda acción sobre el futuro debe considerar el rango completo de derechos. Además, debe considerarse que los derechos digitales son también derechos humanos. Respaldar dicha afirmación es vital no solo para «elevar» el nivel de los derechos digitales, sino también para entenderlos como una expresión de los derechos humanos.

Los derechos digitales están destinados a proteger y promover los derechos humanos relacionados con el acceso a las tecnologías y a su uso. Según documentos internacionales, los mismos derechos que rigen *offline*, también deben regir *online*. En esa línea, el reconocimiento de los derechos digitales no debe entenderse como una nueva categoría de derechos humanos, sino como una materialización que intenta suplir los posibles vacíos de operación de derechos humanos. Esto debido a que pensar en vacíos normativos de carácter sustantivo, más que operativo, genera la falsa impresión de que no tenemos derechos si no son reconocidos formalmente. Por el contrario, los derechos en el entorno digital existen y forman parte del esquema internacional de derechos humanos, aunque pueden fallar los mecanismos operativos para hacerlos efectivos.

Ahora bien, ¿son suficientes los sistemas normativos para enfrentar los desafíos de la era

³⁴ Master of Laws con certificación en derecho y tecnología por la Universidad de California, y abogado por la Universidad de Chile. Director ejecutivo en Derechos Digitales, donde anteriormente se desempeñó como director del equipo de investigación y políticas públicas.

³⁵ Derechos Digitales es una organización de alcance latinoamericano, independiente y sin fines de lucro, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo, la defensa y la promoción de los derechos humanos en el entorno digital. Sitio web: <https://www.derechosdigitales.org/>.

tecnológica?, ¿cuáles son sus vacíos? Para Rafael Rubio, existe un cambio de percepción social sobre la tecnología. Así, se ha pasado de una visión utópica, que entiende a la tecnología como una herramienta potenciadora y facilitadora de derechos, hacia una de corte distópico, en la que la tecnología se ha convertido en un medio para destruir la democracia, la vigilancia masiva, entre otros. En este contexto, los sistemas normativos se muestran como puntos de impulso para lo positivo, y de prevención para lo negativo.

Sin embargo, la discusión sobre sistemas normativos nos remite a cuestiones complejas: ¿cuáles son las normas que operan con las tecnologías?, ¿cuál debe ser la incidencia de la tecnología en la vida diaria, considerando la presencia de las plataformas transnacionales o el acceso global a la información? Se puede argumentar que los sistemas normativos son insuficientes para regular todos los derechos digitales, pues algunos se verán omitidos para la prevalencia de otros. Asimismo, se puede aludir a la ineficacia de las reglas contenidas en los sistemas normativos, en vista de la incapacidad de los Estados para hacer valer las normas en entornos internacionales.

En el libro *The Normative Order of the Internet* de Matthias Kettmann se sostiene que el orden normativo del internet representa una complejidad que se extiende al resto de los órdenes normativos. En el orden normativo del internet encontramos: a) normas conectadas material y normativamente al uso y desarrollo de internet: en tres niveles (nacional, regional, internacional), de dos tipos (privadas y públicas), de naturaleza diferente (de *ius cogens* a estándares técnicos), operando en forma de ley y de forma similar; y b) actores: Estados, personas jurídicas, personales legales, creadores, aplicadores y ejecutores de normas. Según este autor, el orden normativo está entrelazado, además, con relaciones de legitimación de órdenes legales nacionales e internacionales. Asimismo, menciona que las normas (*norms*) no se refieren específicamente a una regla positiva, sino que también surgen de la costumbre, las prácticas y los usos.

Entonces, el diseño de los sistemas normativos y su implementación es una tarea compleja en el caso de las nuevas tecnologías. Sin embargo, puesto que las tecnologías permiten el ejercicio y la afectación de los derechos humanos, surge la necesidad de buscar soluciones dentro de sistemas normativos complejos que atiendan estas preocupaciones. Para ello, pensar en el futuro y en una hoja de ruta implica hacerse cargo de las distintas aristas de los sistemas normativos. Para hacerlo, se deben asumir los roles de las distintas partes interesadas, y no solo desde la sociedad civil.

La labor a favor de los derechos humanos se origina a menudo a partir de acciones de visibilización y denuncia. En el plano de las tecnologías, ello significa estudiar y hacerse cargo de complejidades tecnológicas que probablemente los reguladores e implementadores de tecnologías no han tomado en cuenta y que necesitan ser comprendidas. Esto es importante para cuestionar cómo una tecnología puede ser una forma de afectación de intereses públicos.

Por ejemplo, los peligros del reconocimiento facial y las tecnologías diseñadas para asignar puestos en instituciones de educación superior pueden ser discriminatorias. La visibilización de estas situaciones permite que el sistema internacional de derechos humanos, a través de sus diversos órganos, dé cuenta de que los sistemas tecnológicos pueden constituir una fuente de afectación de derechos humanos. Ello se demuestra, por ejemplo, en el informe del Consejo de Derechos Humanos del 2021 sobre el derecho a la privacidad en la era digital.³⁶

³⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Comité Asesor. Impactos, oportunidades y retos que pueden entrañar las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos. A/HRC/47/52, 19 de mayo de 2021.

Por otro lado, a nivel nacional, también son útiles los mecanismos institucionales. Una investigación que realizó el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional sobre las tecnologías desplegadas en el contexto de la pandemia por el COVID-19 dio cuenta de que ciertas tecnologías usadas por los Estados en América Latina podrían afectar los derechos humanos, porque servirían como mecanismos de vigilancia sobre el comportamiento de sus ciudadanos.³⁷ Esto a su vez demostró que el uso de las tecnologías durante la pandemia, que involucró el tratamiento de datos personales, no previó medidas suficientes para el resguardo de los derechos de las personas. Otro caso sucedió en Paraguay, con la implementación del reconocimiento facial automatizado en espacios públicos.

Entonces, se debe velar por elaborar un estándar sobre derechos humanos y aplicarlo en contextos digitales. Para ello, los derechos digitales necesitan de desarrollo y promoción. Algunos de los avances en este sentido son la elaboración de principios y documentos guía, como los Principios de Manila,³⁸ los Principios de Santa Clara,³⁹ la Carta de APC sobre derechos en internet,⁴⁰ la Carta de derechos humanos y principios para internet del IGF,⁴¹ y los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas.⁴²

Por su parte, los Estados también han desarrollado los derechos digitales a través de importantes documentos, tales como la Carta de Derechos Digitales en España y la Carta peruana de Derechos Digitales, lo cual viene de la mano de un reconocimiento constitucional o legal. A ello se suman las acciones de incidencia regulatoria, litigación estratégica, incidencia con empresas, etc. En síntesis, se apunta al desarrollo e implementación de estándares de derechos humanos que se reconozcan como esenciales desde el enfoque de la práctica cotidiana del uso de la tecnología.

Respecto al segundo elemento, la participación, es importante fijar en cualquier hoja de ruta que toda preocupación sobre equidad e inclusión se debe materializar no solo en la etapa final de ejecución, sino desde la fase inicial por la forma en que se gobiernan y despliegan las tecnologías. Por ejemplo, un estudio que evaluó las consecuencias e implementación de la inteligencia artificial en América Latina⁴³ demostró que: a) los procesos no contaron con la oportunidad de interactuar y proporcionar comentarios, sugerencias o inquietudes, y que no siempre fue posible un diálogo con las autoridades; b) en algunos casos, los comentarios se

³⁷ CEJIL. (2022). ¿Tecnologías para detener la propagación del COVID o para vigilar a las personas? <https://www.estamosvigilando-cejil.org/blog/analisis-final-de-las-respuestas-a-las-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion-publica-sobre-el-uso-de-tecnologias-con-capacidad-de-vigilancia-en-el-salvador-2/>.

³⁸ RightsCon Southeast Asia. Manila Principles on Intermediary Liability, 24 y 25 de marzo de 2015. https://www.rightscon.org/cms/assets/uploads/2016/02/RC_SEA2015_outcome_report.pdf. Para mayor información, revise el siguiente enlace: <https://manilaprinciples.org/principles.html>.

³⁹ Para mayor información, revise el siguiente enlace: <https://santaclaraprinciples.org/>.

⁴⁰ Carta de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) sobre derechos en internet. <https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>.

⁴¹ Foro para la Gobernanza de Internet (IGF, por sus siglas en inglés). Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet. Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet. <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Carta-de-Derechos-Humanos-y-Principios-para-Internet-en-Espanol.pdf>.

⁴² Consejo de Derechos Humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»*. A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011.

⁴³ Un estudio de la organización Derechos Digitales halló que en Brasil, Chile, Colombia y Uruguay se implementaron sistemas con tecnologías que coadyuvarían a mejorar los índices de empleo, seguridad de los menores, salud pública, justicia, entre otros; pero con limitaciones normativas. Se recomendó diseñar mecanismos de participación desde etapas de diseño de políticas públicas; diseñar mecanismos que fomenten la participación inclusiva (representación de género, grupos vulnerables y más); diseñar mecanismos *offline* que complementen las herramientas online; revisar procesos internos de implementación de consultas públicas para identificar problemas; incorporar etapas de diálogo y evaluación de las políticas públicas en distintos estadios; y maximizar los mecanismos de rendición de cuentas y trazabilidad de aportes. En Derechos Digitales. (2022). Inteligencia artificial y participación en América Latina: las estrategias nacionales de AI. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/IA-Participacion-ES-2022.pdf>.

tomaron en cuenta en la elaboración de la versión final de la estrategia, aunque fue imposible rastrear su destino; y c) que el análisis y las decisiones siempre se realizaron sin intervención de las partes interesadas. Por tanto, la transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para considerar que la participación es efectiva en los procesos de política pública.

El tercer elemento, la visión latinoamericana, también resulta importante, ya que generalmente las iniciativas derivan de otras latitudes. Algunos autores, como Jobin, Ienca y Vallena, señalan que los marcos éticos sobre tecnologías provienen del norte global —con lo cual se reproduce un punto de vista hegemónico sobre valores y principios éticos— y que no consideran perspectivas de desarrollo y control sobre el devenir tecnológico y económico de países «en desarrollo». Por ejemplo, los marcos sobre inteligencia artificial vienen de otras latitudes y no consideran a la región latinoamericana, incluso cuando existe un cuerpo de investigación al respecto.

Entonces, es vital preponderar un conocimiento local y regional, que permita identificar las desigualdades de la región, a fin de no reproducirlas ni reforzarlas. En la misma línea, la regulación de las tecnologías debe ser sensible a contextos locales, y los mecanismos de participación deben reconocer las situaciones de desigualdad. Finalmente, el conocimiento local y regional debe tener lugar en los sistemas regionales y globales de protección de derechos humanos: en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden utilizarse los mecanismos de examen y observación; y, en espacios globales, los Exámenes Periódicos Universales y el Consejo de Derechos Humanos, además de los procedimientos especiales, las Relatorías Especiales, y los foros técnicos de protocolos y gobernanzas de internet (IEEE, IETF, IRTF, ITU, etc.). Se trata de mecanismos delineados en la búsqueda de solidaridad.

En conclusión, una hoja de ruta debe considerar que existen peligros para los derechos humanos, así como insuficiencia normativa en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los actuales sistemas normativos carecen de efectividad, pues requieren de una implementación sujeta a deliberación política y carecen de marcos para responsabilizar directamente a sujetos no estatales. Así, los avances todavía son insuficientes para producir cambios estructurales, y tienen el riesgo de ser cooptados como parte de los marcos de empresas.

Sin embargo, los derechos humanos son una guía para el futuro digital, pues sirven para identificar oportunidades y riesgos de tecnologías; para fijar obligaciones estatales de protección de derechos; para orientar la toma de decisiones sobre los aspectos problemáticos del desarrollo y despliegue de tecnologías (marco sustantivo para decisiones de entidades públicas y privadas); para establecer estándares comunes internacionales; y para proveer un marco para la rendición de cuentas. En suma, constituyen una oportunidad para retomar el control sobre nuestras libertades y nuestros derechos, toda vez que los derechos digitales son derechos humanos.

COMENTARIOS DEL PANEL ESPECIALIZADO

Carlos Guerrero⁴⁴

El debate sobre las normas (entendidas como aquellas que surgen de las leyes, la costumbre, la jurisprudencia y otras fuentes de derecho) relacionadas con los derechos digitales forma parte de una discusión muy amplia. Para delimitar este debate, es necesario que los actores

⁴⁴ Magíster en Legaltech y Gestión Digital de la Abogacía por la Universidad de Salamanca, y abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Experto en regulación digital para la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros del Gobierno peruano.

que ejercen algún tipo de acción en este ámbito decidan en qué espacio desplegarán su incidencia (sector privado, sector público, sociedad civil, etc.), ya que los recursos son limitados, y el tema abarca muchas disciplinas, como la tecnología, el derecho, la sociología o la psicología.

En cuanto a la positivización de los derechos digitales, un primer aspecto que considerar es que estos se encuentran en diversos espacios. Por ejemplo, en el Perú, se cuenta con una normativa sobre protección de datos personales que, si bien se diseñó para ese propósito, es aplicable a entornos digitales (como sucede con la figura del «derecho al olvido», que permite la oposición o cancelación del tratamiento de datos personales que realizan los motores de búsqueda); así como la reciente normativa sobre desconexión digital para regular el teletrabajo.

Respecto a las «hojas de ruta», son múltiples los actores y las esferas que vienen incursionando en la producción de documentos que establecen una guía sobre cómo entender, positivizar y garantizar los derechos digitales. En el 2021, España elaboró su Carta de Derechos Digitales; en el 2022, la Comunidad Andina publicó la Agenda Digital Andina; y otras organizaciones regionales vienen trabajando en documentos y declaraciones llamados a reconocer y promover el ejercicio de los derechos digitales. En vista de lo anterior, corresponde plantearse las siguientes preguntas: ¿cuál es el propósito o fin último de las hojas de ruta?, ¿son insumos o visiones del actor que la propone? o ¿deben ser un punto de partida para acciones más concretas?

Por otro lado, en el Perú, en el marco de la transformación digital del sector público, la Carta de Derechos Digitales,⁴⁵ a pesar de no concebirse como una hoja de ruta, propone lineamientos para el ejercicio y la protección de derechos humanos en entornos digitales. El Gobierno peruano, específicamente la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, buscó tener un documento guía que oriente a las entidades públicas, al sector privado, a la sociedad civil y a otros actores sobre cómo ejercer los derechos digitales que pueden estar reconocidos específicamente en algunos casos.

Los objetivos de la Carta peruana de Derechos Digitales son: a) presentar a la ciudadanía una visión desde el Estado peruano sobre el ejercicio y la protección de los derechos a través del uso de las tecnologías digitales; y b) orientar el desarrollo de las políticas públicas con el objetivo de extender y profundizar la transformación digital en todos los ámbitos de la sociedad peruana. Para lograr ello, se diseñó un proceso de co-creación y participación, compuesto por dos etapas. En la primera etapa se ejecutaron consultas con expertas y expertos en diferentes materias relacionadas con los derechos humanos y las tecnologías digitales para luego construir un borrador; y, en la segunda etapa, el borrador se sometió a consulta pública a fin de recoger las impresiones de la ciudadanía.

Paulina Gutiérrez⁴⁶

Es importante rescatar tres ideas sobre este tema: a) la perspectiva desde la cual se discuten los derechos humanos en el entorno digital; b) las experiencias para informar una hoja de ruta; y c) los lineamientos que se pueden obtener a partir de estas experiencias. Respecto a los derechos humanos en el entorno digital y las discusiones que implica, en principio es nece-

⁴⁵ Presidencia del Consejo de Ministros de Perú. (2022). Carta peruana de Derechos Digitales: Antecedentes, contexto y objetivos. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/3302991-carta-peruana-de-derechos-digitales>.

⁴⁶ Abogada senior en Article 19. Investigadora asociada en el Centro sobre Estudios de Libertad de Expresión e Información de la Universidad de Palermo. Consultora en estrategia de proyectos globales y regionales en materia de derechos humanos y tecnología.

sario identificar cuál es el bien jurídico que se quiere proteger. En este sentido, definir qué se quiere proteger es clave, pero a su vez es difícil en contextos donde encontramos ineficiencias de los sistemas normativos. Ahora bien, estos vacíos deben verse como una oportunidad para responder a los retos prácticos. El reconocimiento normativo de los derechos digitales no constituye una necesidad crucial y, más bien, responde a la omisión del marco internacional de derechos humanos.

En cuanto a algunas experiencias, la práctica del litigio en derechos humanos da cuenta de que el marco jurídico actual es suficiente para garantizar los derechos humanos en contextos digitales. Por ejemplo, en términos de crímenes cometidos con el uso de la tecnología, no se necesita una nueva normativa, sino que se extiende la protección ya existente. Asimismo, en la actualidad, algunas constituciones reconocen el derecho al uso de internet, aunque desde una lógica instrumental y no autónoma, como una extensión de los derechos a la libertad de expresión o de acceso a la información.

Así, los derechos digitales deben verse como una oportunidad de extensión, ya que es más práctico identificar de qué manera utilizar la regulación para proteger los derechos humanos en sus nuevas modalidades y manifestaciones que crear nuevas normas. Lo descrito no resta importancia a la necesidad de integrar visiones, generar modelos de gobernanza y contar con esfuerzos multisectoriales.

Respecto a algunos lineamientos y pautas, la construcción de una hoja de ruta debe enfocarse en fortalecer los modelos de gobernanza, lo cual es aplicable a todos los temas que involucren tecnologías. Lo importante es resolver los problemas y las preocupaciones que la tecnología produce en la práctica. De igual manera, toda evaluación normativa sobre derechos digitales debe procurar ser gestionable; es decir, debe poder adaptarse a futuras realidades y alcanzar un balance entre derechos e intereses. Actualmente, la fragmentación normativa (por ejemplo, la legislación sobre protección de datos o sobre el cibercrimen) responde a problemas vigentes, cuando la discusión también debería centrarse en deficiencias no visibles en la conversación, como la concentración de la información de las plataformas digitales.

En suma, una hoja de ruta se debe concentrar en: a) fortalecer los modelos de gobernanza; b) introducir un principio básico de balance de derechos que busque, más que introducir derechos, complementarlos con la regulación actual; y c) abordar problemas no visibles.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Sobre la base de lo desarrollado en la ponencia magistral y los comentarios de los especialistas, se plantearon las siguientes preguntas orientadoras con la finalidad de propiciar espacios de diálogo entre los y las participantes:

- ¿Cuáles son los argumentos a favor y en contra del reconocimiento del acceso a internet como un derecho humano?
- ¿Qué vacíos existen a nivel internacional para abordar la relación entre las nuevas tecnologías y los derechos humanos?
- ¿Qué tipo de iniciativas legislativas se deben desarrollar o evitar para regular los desafíos que suponen las nuevas tecnologías desde una perspectiva de derechos humanos?
- ¿Qué buenas prácticas existen en América Latina sobre la aplicación de nuevas tecnolo-

gías y cuál es su respuesta ante eventuales afectaciones a los derechos humanos?

a) Reconocimiento del acceso a internet como derecho humano

El debate en torno al reconocimiento del acceso a internet como un derecho humano presentó varios argumentos a favor y en contra. Por un lado, la postura a favor se sustentó en su identificación como una necesidad pública y en su carácter relacional con otros derechos. En primer lugar, se argumentó que el acceso a internet califica como una necesidad pública, ya que la digitalización de los servicios esenciales exige que se garantice conectividad a todas las personas sin distinción; especialmente a quienes se encuentran en sectores rurales y enfrentan una mayor brecha digital. En el Perú, un claro ejemplo de esto pudo evidenciarse durante la pandemia, pues muchos/as niños/as y jóvenes no pudieron continuar con su educación debido a la ausencia de aparatos tecnológicos con conectividad que les permitieran seguir con el programa estatal de educación a distancia «Aprendo en casa».

En segundo lugar, se estableció que el acceso a internet también facilita el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información o a la educación, manifestándose así el carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos. Ahora bien, para garantizar plenamente este derecho, se remarcó que más allá de asegurar la conectividad, es igualmente importante el acceso a equipos tecnológicos, la capacitación permanente y la implementación de medidas de seguridad para un uso adecuado.

A estos efectos, se consideró que el contenido de este derecho debe estar vinculado con el acceso a la conectividad y a la infraestructura digital. Asimismo, corresponde brindar un servicio de internet de calidad; supervisar que no se prive a nadie de dicho servicio, salvo por causales establecidas por ley; y establecer cuáles son las obligaciones de las empresas prestadores del servicio.

Por otro lado, la postura en contra guardó relación con las limitaciones o dificultades que involucra la consagración de internet como derecho humano. Entre ellas, se encuentran los acotados recursos de los Gobiernos, los procedimientos que se deben seguir y la determinación de qué entidades deben intervenir cuando se vulnera el derecho.

A ello se sumó el costo que supone para el Estado proteger los derechos fundamentales, lo cual resulta especialmente complicado para los países en desarrollo, como sucede con los países de América Latina. En esa línea, se cuestionó si es necesario reconocer el derecho de acceso a internet cuando aún no se termina de garantizar otros derechos humanos.

Finalmente, se citó a Vinton Cerf, considerado uno de los padres del internet, quien comparte la misma postura adversa, para lo que recurre a la siguiente analogía: A inicios del siglo XX, tener un caballo facilitaba la vida de las personas, pues les permitía desplazarse, trabajar y realizar múltiples actividades. Probablemente, quien no tenía un caballo tenía menos oportunidades en comparación con quienes sí lo tenían. No obstante, el hecho de que los caballos fueran importantes para el desarrollo de la vida de las personas no llevó a los legisladores de la época a considerar que debía establecerse «el derecho a tener un caballo». Bajo esta lógica, si bien internet es muy útil, no es lo mismo sostener que existe un derecho sobre esta herramienta.

a) Desafíos en el Derecho Internacional para abordar el impacto de las nuevas tecnologías en los derechos humanos

El acelerado avance de las nuevas tecnologías ha planteado serios desafíos para el Derecho Internacional; sobre todo para los derechos humanos. Como primer punto, se identificó que

el proceso de creación y desarrollo tecnológico carece de regulaciones o parámetros éticos y legales que aseguren el respeto y la protección de los derechos humanos. Por eso, resulta necesario que tanto los altos directivos de las empresas como las personas que desarrollan estas tecnologías tengan en cuenta los estándares de protección de los derechos humanos durante este proceso. Especialmente, porque, al ser estas tecnologías creadas por personas, pueden replicar sus sesgos discriminatorios.

Un segundo punto en el que se incidió fue en el impacto que las nuevas tecnologías producen en el ejercicio de los derechos humanos. El derecho a la privacidad es uno de los que padece mayor afectación, pues en el contexto digital es más proclive la difusión de información personal sensible, que a su vez puede generar situaciones de ciberacoso o *cyberbullying*. Frente a ello, se sugirió que la implementación de guías que brindan información sobre estas repercusiones puede ser una vía adecuada que garantice la transparencia y el acceso a la información por parte de los Estados. Por ejemplo, Alemania ha elaborado guías informativas sobre la aplicación de los derechos en contextos tecnológicos.

El último punto tratado fue la ausencia de mecanismos operativos que permitan asegurar el ejercicio de los derechos humanos en el sector tecnológico. En ese sentido, se indicó que hace falta desarrollar un marco operativo más específico para abordar los impactos que las empresas tecnológicas generan en los derechos humanos. Junto con ello, otra medida que se propuso fue hacer una mayor difusión y capacitar a los operadores de justicia con el objetivo de efectivizar los derechos en este ámbito.

a) La experiencia latinoamericana en materia de conectividad y la respuesta a los avances tecnológicos

En cuanto a la conectividad a nivel regional, se destacó que en Colombia a internet se le considera un servicio público esencial, así como que existen proyectos de ley para reformar su Constitución y consagrarlo como un derecho. Sin embargo, se tuvo presente que la consagración expresa de un derecho es una formalidad, ya que los derechos son reconocidos aunque no exista una ley específica. En esa línea, se estimó que, en aplicación de la figura de los derechos innominados, la autoridad judicial podría aplicar este derecho aunque no esté expresamente recogido.

Por su parte, se precisó que en el Perú se ha emitido el Plan Nacional de Inteligencia Artificial 2021-2026, el cual tiene como uno de sus objetivos mejorar la infraestructura y la red dorsal de fibra óptica para asegurar un acceso más amplio a internet. Esto es un avance positivo, ya que durante la pandemia se pudo advertir un aumento de la demanda del uso de internet, y que, lamentablemente, el Estado peruano enfrentó grandes dificultades para implementar este servicio en las zonas más alejadas del país.

En relación con la experiencia latinoamericana en esta materia, se mencionó que, en principio, los Estados reconocen que las nuevas tecnologías generan beneficios y riesgos para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, las medidas adoptadas están particularmente centradas en proteger el derecho a la privacidad y garantizar el acceso a la información en los medios digitales. Algunos Estados han implementado información detallada sobre los alcances de las nuevas tecnologías y sus repercusiones. Por ejemplo, durante la pandemia, Uruguay difundió la transparencia como parte de su política en su sistema digital.⁴⁷ Asimismo, en el Perú, en el 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital,⁴⁸ en el que

⁴⁷ Friedmann, D. (2022). Uruguay: estrategia digital frente al COVID-19. <https://publications.iadb.org/es/uruguay-estrategia-digital-frente-al-covid-19>.

⁴⁸ Diario Oficial *El Peruano*. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo 029-2021-PCM. (2021, febrero 19). Reglamento del Decreto legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones

se reconocen derechos digitales a los ciudadanos, así como derechos fundamentales en el ámbito digital.

Finalmente, se resaltó que la interoperabilidad como parte del gobierno digital es propuesta en muchas iniciativas de modernización de la gestión pública con el propósito de ofrecer servicios de manera más rápida y eficiente. Sin embargo, esto implicaría utilizar datos personales de la ciudadanía. Ante dicha situación, por ejemplo, en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital peruano se ha previsto la figura del oficial de datos, quien será la persona encargada de vigilar que se cumpla con la normativa sobre datos personales de cada entidad pública. Ahora bien, se consideró que, para que estas disposiciones sean efectivas, se debe trabajar en la difusión de dicho Reglamento con los operadores de justicia, pues serán estas personas quienes, finalmente, otorgarán tutela efectiva a los derechos digitales.

CONCLUSIONES FINALES

En los últimos años, las nuevas tecnologías se han convertido en una herramienta indispensable tanto para el desarrollo social y económico de los países como para resguardar los derechos de sus habitantes. En relación con lo último, la pandemia originada por el COVID-19 puso en evidencia la importancia del uso de las nuevas tecnologías para asegurar la continuidad del ejercicio de diversos derechos. Por ejemplo, durante el período de aislamiento social, las tecnologías de la información y de la comunicación permitieron a miles de trabajadores/as laborar a distancia. Sin embargo, a pesar de los múltiples beneficios que el uso de las nuevas tecnologías genera en la sociedad, estas también conllevan retos que se deben estudiar y, posteriormente, atender a nivel normativo y de política pública.

Es innegable que la introducción de las redes sociales representa un avance significativo para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de participación política, pues les ha brindado a los/as usuarios/as de la red un espacio para interactuar y compartir sus ideas con personas de diferentes partes del mundo, y superar así la barrera de la distancia. De igual modo, las plataformas digitales les han permitido a los/as ciudadanos/as recibir información pública relevante, realizar trámites administrativos sin tener que trasladarse y dialogar con sus representantes, supliendo así la falta de capacidad de los Estados.

No obstante, la privacidad de los/as usuarios/as se ha visto comprometida por los algoritmos utilizados por las redes sociales, los cuales recogen información (edad, idioma, ubicación geográfica, gustos personales, etc.) que, muchas veces, no se cede de manera consciente. Asimismo, a pesar de los avances regionales en la materia y de la autorregulación de ciertas plataformas como Meta, la mayoría de Estados carece de normativa destinada a fiscalizar y sancionar la divulgación de noticias falsas y de propaganda política engañosa, lo cual propicia la manipulación del voto de los electores y tiene efectos nefastos en la democracia.

En relación con el derecho a la salud y a la educación, el avance tecnológico ha permitido implementar diversas plataformas que habilitan el acceso a los servicios de salud y de educación a distancia; los cuales fueron fundamentales, sobre todo, durante el período de cuarentena por el COVID-19. Empero, para que estos servicios beneficien a toda la población deben superarse dos grandes obstáculos: a) la falta de conectividad; y b) la ausencia de políticas públicas destinadas a la alfabetización digital de la ciudadanía. Como ejemplo, tenemos que, durante la pandemia, la ausencia de equipos electrónicos, el escaso conocimiento sobre el manejo de aparatos electrónicos y la falta de conectividad impidieron que miles de niños/as y adolescentes accedieran al servicio de educación a distancia.

A propósito de la conectividad, existe un debate en torno a si el acceso a internet debe reconocerse como un derecho humano y, en consecuencia, si el Estado tiene la obligación de suministrar este servicio a todos/as sus ciudadanos/as. Por un lado, se argumenta que, como respuesta a la creciente digitalización de los servicios públicos esenciales, el acceso a internet debe calificarse como de necesidad pública. Por otro lado, se señala que consagrarlo como derecho humano no sería posible debido a los recursos limitados de muchos Estados latinoamericanos.

Independientemente de la postura, a favor o en contra, es innegable que existen sectores de la población que no cuentan con los recursos para acceder a las nuevas tecnologías. Por tanto, si un Estado decidiese, por ejemplo, utilizar las plataformas digitales para brindar un servicio público, como es el caso de la educación, es indispensable que este adopte acciones que consideren la situación de aquellas personas que no cuenten con los medios tecnológicos o el conocimiento suficiente para utilizar estos medios.

Por último, para construir una hoja de ruta que aborde la relación entre nuevas tecnologías y derechos humanos, es importante reconocer las oportunidades y los riesgos que brindan las tecnologías, así como responder a las insuficiencias normativas presentes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, partiendo desde una visión latinoamericana. En este trabajo, conviene destacar el desarrollo de diversas iniciativas para cubrir aquellos vacíos normativos por parte de distintos actores, como la academia, los Estados y las organizaciones internacionales.

Finalmente, la información recogida en esta relatoría permite identificar los aspectos positivos y los retos que se deben superar en relación con el impacto de las nuevas tecnologías en el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, es necesario promover más estudios que analicen las repercusiones que, por ejemplo, el uso de la inteligencia artificial y de las plataformas digitales ocasionan en los derechos de las y los ciudadanos; particularmente de aquellos que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad.

ISBN: 978-612-4474-43-9



9 786124 474439

**RELATORÍA DEL CONVERSATORIO
NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS:
IMPACTOS, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES
EN LA ERA DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL**



IDEHPUCP



ESTADO DE DERECHO · LATINOAMÉRICA